



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

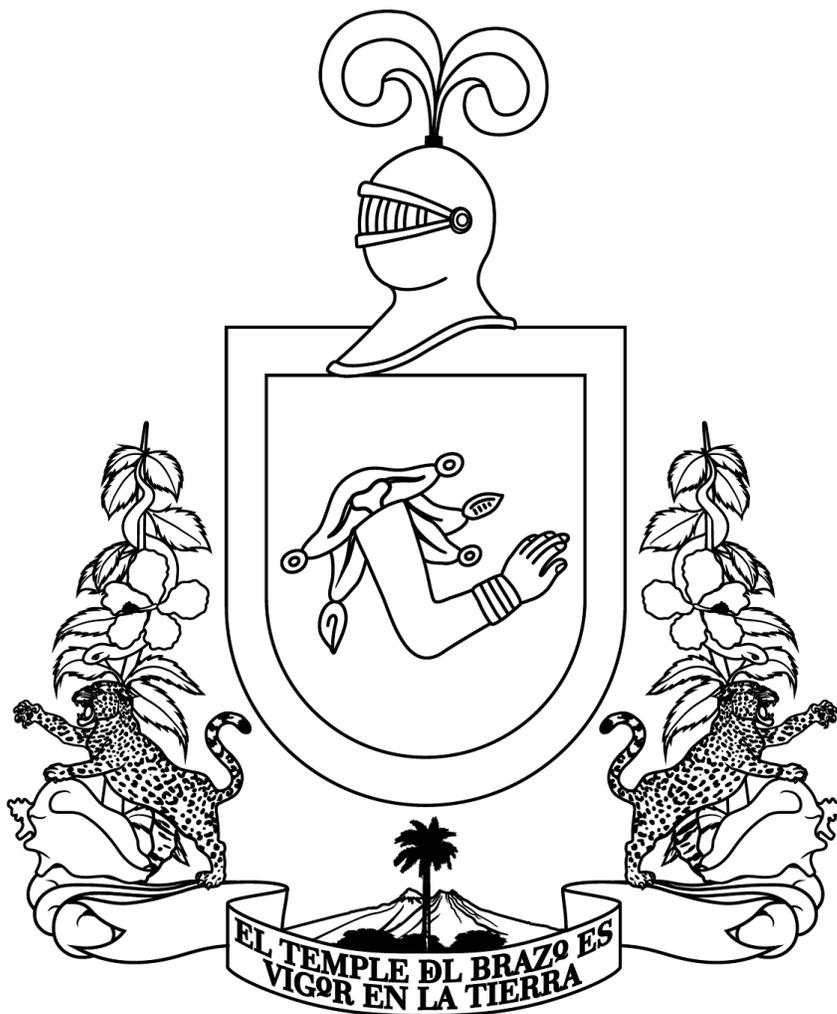
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 01 DE FEBRERO DE 2025

TOMO CX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

15

34 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

**ACUERDO** A TRAVÉS DEL CUAL SE INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO PLENARIO** POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A PARTIR DEL 16 DE ENERO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2025; CON MOTIVO DE LA VACANTE GENERADA POR LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE LA LICENCIADA MA. ELENA DÍAZ RIVERA. **Pág. 13**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA RENOMBRAR CON LA DENOMINACIÓN OFICIAL "GLORIETA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN", A LA GLORIETA CONOCIDA HABITUALMENTE COMO "GLORIETA DEL DIF" O "GLORIETA MONUMENTAL". **Pág. 17**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 20**

**AVISOS GENERALES**

**Pág. 26**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SENTENCIA** DICTADA EL 07 DE MARZO DE 2024 POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2023, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, EN LA QUE SE DECLARA PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DETALLANDO SUS EFECTOS; ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULAR DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y PARTICULAR Y ACLARATORIO DEL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ.

### SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SENTENCIA** DICTADA EL 05 DE MARZO DE 2024 POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2023, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, EN LA QUE SE DECLARA PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, DETALLANDO SUS EFECTOS; ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULAR DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, Y PARTICULAR Y ACLARATORIO DEL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DEL LOTE CON CLAVE CATASTRAL 02-01-13-020-030-000 DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTA FE, UBICADO EN EL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**ACUERDO** IEE/CG/PEEPJE/A002/2025, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**ACUERDO** IEE/CG/A009/2025, RELATIVO A LAS AMPLIACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2024 Y ASIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2024, CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**ACUERDO** IEE/CG/A010/2025, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS, BIENES Y PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES "ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA" Y "FUERZA POR MÉXICO COLIMA", QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL (ANTICIPADA) DE LA ETAPA DE URBANIZACIÓN 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DESARROLLO COMERCIAL "LA PALMA", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 2, 4, 5, 7 Y 8 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LOS SAUCES", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL**

**ACUERDO**

**A TRAVÉS DEL CUAL SE INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
COMITÉ DE EVALUACIÓN**

**ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el domingo 15 de septiembre del 2024, modificó el proceso para la elección de magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en cada una de las entidades federativas; la elección de judicaturas de primera instancia; la creación y elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; y designación del Órgano de Administración Judicial en cada Poder Judicial estatal; reforma constitucional que entró en vigor el día lunes 16 de septiembre de ese mismo año.

En ese orden constitucional, la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, establece que:

*“La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.*

*Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.*

*Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

*Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo..”*

Asimismo, la fracción II, del artículo 96, señala que:

*“II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

- a) *Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;*
- b) *Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y*
- c) *Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.*

**SEGUNDO.-** Que la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima contenida en el Decreto No. 63, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el martes 14 de enero del 2025, modificó el proceso para la elección de magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima; la elección de personas; la creación y elección de las magistraturas que conformarán el Tribunal de Disciplina Judicial; y designación del Órgano de Administración Judicial como órganos que, en su conjunto, tendrán a su cargo la buena marcha del Poder Judicial del Estado de Colima con excepción de los juzgados; reforma constitucional que entró en vigor el día miércoles 15 de enero del presente año.

Dicha reforma a la Constitución Local, establece en la fracción II, del párrafo primero, del artículo 70, lo siguiente:

*“II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

- a) *Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;*
- b) *Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y*
- c) *Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.*

Asimismo, el párrafo segundo del mismo numeral precisa que:

*“Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del mismo, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.”*

En lo conducente a las judicaturas de primera instancia, el párrafo tercero del mismo artículo señala en que:

*“Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección también se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.”*

En ese proceso cuyo objetivo es aprobar las postulaciones que integrarán la lista de candidaturas, la fracción IX, del artículo 74, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para:

*“IX. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;”*

**TERCERO.-** Que el martes 21 de enero del 2025, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima en la que se aprobó el inicio del “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025”, de conformidad con lo establecido en el párrafo diez del artículo SEGUNDO transitorio del Decreto No. 63.

**CUARTO.-** Que el Congreso del Estado, en sesión del 23 de enero del 2025, aprobó la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, misma que establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que cada uno de los poderes del estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de dicha convocatoria.

En ese tenor y para la ejecución de dichas disposiciones, el artículo TERCERO transitorio indica que:

*“**TERCERO.** El Congreso del Estado, el Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, y las demás autoridades con atribuciones en el procedimiento que regula esta convocatoria, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en lo que sea aplicable al proceso electoral local, respecto a la renovación del Poder Judicial en la entidad.”*

**QUINTO.-** Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 500, párrafo segundo, establece los requisitos que deben reunir las personas que integren el Comité de Evaluación, los cuales son:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

En cumplimiento a esta disposición, el Comité de Evaluación del Poder Judicial deberá estar integrado por cinco personas que cumplan con los requisitos señalados en el artículo antes citado.

Asimismo, el Comité de Evaluación debe considerar diversas visiones en el ejercicio de la profesión jurídica a fin de que la valoración de las personas que participen en este proceso de selección se haga de forma integral y con las mejores condiciones que enriquezcan a este proceso, como lo es el ámbito, jurisdiccional, operativo y del ejercicio libre de la abogacía.

En dicha integración, se deberá observar la paridad de género.

**SEXTO.-** Que el artículo DÉCIMO CUARTO transitorio del Decreto No. 63, señala que:

*“DÉCIMO CUARTO. Las referencias que en las leyes se hagan al Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán al mismo órgano colegiado ahora denominado Tribunal Superior de Justicia, debiéndose en su oportunidad hacer las reformas respectivas en las normativas que así se contemplen para hacer la adecuación contemplada en el presente Decreto.”*

De conformidad con esta disposición transitoria, se hará mención al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima como denominación oficial en todo lo subsecuente.

**SÉPTIMO.-** Que el martes 28 de enero del 2025, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, en sesión extraordinaria, designó como integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial a las siguientes personas:

- I. Mtra. Perla Magaly Prado Pérez;
- II. Mtra. Ayizde Anguiano Polanco;
- III. Mtra. Yanira Maricela Vargas Valle;
- IV. Mtro. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora; y
- V. Lic. Héctor Manuel Ramírez Michel.

En la misma sesión, dichas personas tomaron protesta para el desempeño de la encomienda que instruye la legislación aplicable para el “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025”.

**OCTAVO.-** Por todo lo anterior, con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en las citadas disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas, el Comité de Evaluación del Estado, expide el siguiente:

**ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**PRIMERO. COMITÉ DE EVALUACIÓN:** Se instala formalmente el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima a efecto de que lleve a cabo el proceso de insaculación pública de los expedientes relativos a las personas que aspiren a cada cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, a través de la evaluación y revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica quienes, posterior a dicha valoración resulten mejor evaluadas, integrarán los listados de postulaciones que se remitirán al Congreso del Estado de Colima, relativo al “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025”

Las personas que integren el Comité desempeñarán sus funciones de manera honorífica y su actuación se limitará sólo al “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025”.

**SEGUNDO. REGLAMENTO OPERATIVO:** El Comité llevará a cabo sus atribuciones bajo el siguiente Reglamento Operativo:

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Operativo tiene por objeto asegurar el buen funcionamiento interno del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima. Los principios rectores de los trabajos del Comité de Evaluación son los de transparencia, máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad de género.

**Artículo 2.** Para efectos de estas Reglas de Funcionamiento, se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima;
- II. **Convocatoria:** A la Convocatoria Abierta para la Postulación de Candidaturas a Magistraturas y Judicaturas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima;
- III. **Persona(s) Aspirante(s):** Las personas que se registren de conformidad con las bases de la Convocatoria;
- IV. **Persona(s) Elegible(s):** Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria;
- V. **Pleno del Comité:** Pleno del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima;
- VI. **Presidencia del Comité:** Presidencia del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima;
- VII. **Presidencia del Tribunal:** Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima;
- VIII. **Reglamento Operativo:** el Reglamento Operativo del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima;  
y
- IX. **Secretaría del Comité:** Secretaría del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima.

**Artículo 3.** Quienes integren el Comité, están obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la información proporcionada o generada en el marco del proceso de selección de las personas aspirantes así como de la información considerada como confidencial o sensible sobre las etapas del proceso. La información anterior podrá hacerse del conocimiento público en aquellos casos en que así lo determine la mayoría de las personas integrantes del Comité.

**Artículo 4.** El Comité deberá conducirse con probidad y confidencialidad durante todos los trabajos. De igual manera, fomentarán y supervisarán la rectitud de las conductas de sus colaboradores.

**Artículo 5.** El Comité se compone de 05 (cinco) personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en la fracción IX, del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima así como en el artículo 500, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 6.** El Comité goza de plena autonomía para su organización interna y libre determinación; el Poder Judicial Estatal brindará apoyo técnico y logístico suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones hasta en tanto se cumpla el objetivo para el cual fue creado.

**Artículo 7.** Para la toma de decisiones, el Comité podrá funcionar en Pleno, comisiones, coordinaciones y cualquier otro mecanismo de organización que determine la mayoría de sus integrantes. El Comité contará en todo momento con una Secretaría.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 8.** El Pleno del Comité estará conformado por las 05 (cinco) personas integrantes del Comité, el cual, para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de al menos 03 (tres) integrantes.

**Artículo 9.** Las sesiones ordinarias del Pleno del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario de sesiones que éste determine y deberán celebrarse al menos una vez por semana, de manera presencial, remota o híbrida.

**Artículo 10.** El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en días inhábiles, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y con aprobación de la mayoría.

**Artículo 11.** El Pleno del Comité tomará sus decisiones privilegiando el consenso y, en su caso, las adoptará con el voto de al menos 03 (tres) integrantes, lo que se asentará en el Acta correspondiente. Las personas integrantes del Comité podrán emitir votos particulares y razonados.

**Artículo 12.** Todas las sesiones del Comité deberán desarrollarse en un ambiente de respeto absoluto entre sus integrantes, garantizando el orden, la cordialidad y el cumplimiento de los principios que rigen su funcionamiento.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Pleno del Comité:

- I. Expedir, de ser necesario, acuerdos generales para regular el funcionamiento y administración del Comité;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias plenarios;

- III. Firmar los acuerdos y resoluciones de los cuáles dará fe la Secretaría;
- IV. Verificar y validar, durante todo el proceso de selección, la documentación proporcionada por las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos para el cargo al que se postulan;
- V. Determinar el aplazamiento del estudio o el retiro del orden del día de los asuntos que, por su grado de complejidad, requieran un análisis más profundo;
- VI. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el avance del proceso de selección, garantizando el principio de máxima transparencia y facilitando el acceso público a la información;
- VII. Resolver y decidir sobre la elegibilidad de las personas aspirantes a las candidaturas;
- VIII. Integrar y aprobar la lista de las personas elegibles que hayan concurrido a la Convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad;
- IX. Realizar entrevistas a las personas elegibles con el fin de evaluar sus conocimientos técnicos y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica;
- X. Integrar y aprobar el listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo de elección popular;
- XI. Realizar la insaculación pública para ajustar el listado de las personas mejor evaluadas al número de postulaciones requeridas para cada cargo, observando el principio de paridad de género;
- XII. Remitir, al Pleno del Tribunal, los listados de postulaciones a las candidaturas que hayan sido aprobados, con los respectivos expedientes de las personas postuladas;
- XIII. Resolver los casos no previstos en la Convocatoria, según la naturaleza del acto de que se trate, su ámbito de competencia y lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XIV. Aprobar la designación de la persona que fungirá como Secretaría del Comité; y
- XV. Las demás que determiné el Comité.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

**Artículo 14.** El Comité contará con una Presidencia, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir por sí o por conducto de la Secretaría, la Convocatoria para las sesiones y la fijación del orden del día;
- II. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- III. Instaurar las sesiones y la clausura de las mismas;
- IV. Ejercer su voto y, en su caso, hacer valer su voto de calidad en caso de empates, a efecto de adoptar acuerdos;
- V. Autorizar las actas;
- VI. Solicitar por sí o por conducto de la Secretaría, a las instituciones públicas o privadas la información que considere útil y necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer, a las y los integrantes del Comité, el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Comité;
- VIII. Someter a aprobación de las y los integrantes del Comité, el acta de la sesión que corresponda; y
- IX. Las demás que autorice el propio Comité.

**Artículo 15.** El Comité contará con una Secretaría, la cual, será designada por el Comité de entre sus integrantes, y realizará funciones operativas así como administrativas para auxiliar al Comité en el desempeño de sus funciones.

Podrá conformarse por el personal y los recursos materiales necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones de enlace y coordinación con las distintas instancias relevantes, asegurando el óptimo desarrollo de las actividades del Comité.

**Artículo 16.** La Secretaría coadyuvará en los trabajos del Comité; realizará las acciones necesarias para que el desarrollo de las reuniones se realice con apego al orden y en caso de que la mayoría de sus integrantes así lo decida, acordará la conclusión de la sesión o su desarrollo permanente; en su caso, someterá a votación las decisiones a que haya lugar.

**Artículo 17.** La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir la Convocatoria para las sesiones del Comité, cuando así lo instruya la Presidencia;

- II. Recibir, integrar, registrar, controlar y dar seguimiento a los expedientes de las y los aspirantes;
- III. Elaborar la estadística de los expedientes del proceso de selección y de las sesiones del Pleno;
- IV. Entregar a la Presidencia la propuesta de calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Comité;
- V. Brindar las herramientas necesarias para que las personas integrantes del Comité puedan acceder a los expedientes de las personas aspirantes;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para la celebración de las sesiones del Pleno, incluyendo los servicios de apoyo y el equipo audiovisual;
- VII. Verificar el quórum, tomar las votaciones y acuerdos, y auxiliar en el mantenimiento del orden de las intervenciones en las sesiones del Pleno del Comité;
- VIII. Requerir información a las y los integrantes del Comité para integrar las carpetas de sesiones del Pleno;
- IX. Llevar el control del archivo del Comité durante el funcionamiento de éste;
- X. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y dar cuenta de su cumplimiento al Pleno del mismo;
- XI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Pleno, y una vez aprobadas por sus integrantes, recabar las firmas correspondientes;
- XII. Recibir, registrar, administrar y turnar la correspondencia, comunicaciones y otros documentos del Comité;
- XIII. Realizar sugerencias, observaciones y comentarios para el mejor desahogo de los asuntos a cargo del Comité;
- XIV. Implementar mecanismos para garantizar la máxima publicidad y transparencia;
- XV. Preparar los oficios y comunicaciones que el Comité deba remitir al Poder Judicial o a instancias correspondientes sobre los acuerdos y decisiones que el Comité emita;
- XVI. Realizar las acciones conducentes para comunicar a la opinión pública, así como a los medios de comunicación los acuerdos adoptados durante los trabajos para la selección de aspirantes;
- XVII. Atender requerimientos de información en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Asistir al Comité en el desempeño de todas sus funciones; y,
- XIX. Las demás que le encomiende el Pleno del Comité.

**Artículo 18.** La Secretaría presentará al inicio de cada sesión la lista de asistencia, misma que deberá ser firmada por cada una de las personas que integren el Comité, dejando constancia de su participación.

**Artículo 19.** La Secretaría levantará un Acta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener por lo menos:

- I. Los datos de fecha y lugar en el que se realizó la sesión;
- II. Hora de inicio y término de la sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Puntos del orden del día, y
- V. Resumen de cada uno de los puntos del orden del día, así como en su caso, el sentido de la votación emitida, o de presentarse el caso, los votos particulares o razonados.

Una vez aprobada, contendrá la firma de las personas integrantes presentes en la sesión que corresponda.

**Artículo 20.** En caso de que alguna persona integrante del Comité se ausentara a cualquier sesión programada, deberá hacerse saber a la Secretaría previo a la celebración de la misma, indicando las razones de su inasistencia para los efectos administrativos correspondientes.

**Artículo 21.** Al concluir las etapas del procedimiento de evaluación y selección de personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Colima; quienes integren el Comité, con el apoyo de la Secretaría, remitirán al Pleno del Tribunal el registro documental de todas las actuaciones compiladas en un expediente que se generen durante el procedimiento respectivo.

## CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES

**Artículo 22.** El proceso de evaluación y selección de postulaciones se integra por cinco etapas:

- I. Recepción de documentos y Registro de las personas aspirantes;
- II. Revisión y verificación de requisitos de la persona aspirante;
- III. Evaluación de idoneidad de las personas elegibles;
- IV. Publicación de los Listados de las personas mejor evaluadas; y
- V. Insaculación y aprobación de los Listados de ternas y duplas.

**Artículo 23.** En la etapa de Recepción de documentos y Registro de las personas aspirantes, cualquier integrante del Comité recibirá la documentación que le sea entregada por la persona que desee participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de candidaturas para ocupar los cargos sujetos a elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

Las personas aspirantes serán las únicas responsables de su proceso de Registro así como de la entrega de los documentos necesarios para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.

**Artículo 24.** En la etapa de Revisión y verificación de requisitos de la persona aspirante, el Comité verificará que las personas aspirantes reúnan los requisitos de elegibilidad y que hubieren presentado la documentación referida en la Convocatoria conforme a las especificaciones establecidas en esta.

De observarse omisiones en la información así como la falta de algún documento requerido en la Convocatoria, la candidatura será desechada.

El Comité publicará la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en el sitio web que determine la Convocatoria.

**Artículo 25.** En la etapa de evaluación de idoneidad, la Secretaría brindará las herramientas necesarias para que cada integrante del Comité pueda acceder a la información de las personas aspirantes que acreditaron la elegibilidad.

Las entrevistas se realizarán presencialmente o mediante el mecanismo o plataforma que determine el Pleno del Comité y podrán desahogarse por alguno de sus integrantes con independencia de que la evaluación se deberá efectuar por el Comité en pleno. Todas las entrevistas serán videograbadas.

El Comité notificará a las personas elegibles señaladas en el artículo anterior, mediante el correo electrónico que registraron en la postulación, en el cual se les proporcionará toda la información necesaria para la realización de la entrevista en cuestión. La no presentación de la persona a la entrevista, dará lugar a su baja automática del proceso de selección.

Finalmente, el Comité creará un conjunto de preguntas y ejercicios específicos, denominado banco de reactivos, diseñado para evaluar a las personas aspirantes en función de los conocimientos técnicos, competencias profesionales y aptitudes necesarias para el desempeño de cada uno de los cargos y para garantizar la equidad en las entrevistas, los reactivos se elaborarán cuidadosamente, asegurando que sean pertinentes, objetivos y aplicables de manera equitativa a todas las personas aspirantes. El banco de reactivos será confidencial y sólo tendrán acceso a él quienes integren el Comité.

Los integrantes del Comité seleccionarán los perfiles de las personas que consideren idóneas para cada cargo. A partir de tal selección, el Comité realizará las votaciones que sean necesarias para definir a las personas mejor evaluadas que serán sometidas a insaculación pública.

**Artículo 26.** En la etapa de publicación de los Listados de las personas mejor evaluadas, el Comité seleccionará, a partir de los resultados de la evaluación de idoneidad, a las 10 (diez) personas aspirantes mejor evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Colima. Además, elegirá a las 06 (seis) personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.

El Comité publicará el Listado de las personas mejor evaluadas, a través del Portal Web Oficial del Poder Judicial por medio del hipervínculo que señalen en la Convocatoria.

**Artículo 27.** En la etapa de Insaculación y aprobación de los Listados de ternas y duplas, el Comité, una vez aprobados y publicados los Listados de las personas mejor evaluadas, procederá a depurar cada uno de los mismos, mediante un

procedimiento de insaculación para ajustarlas al número de postulaciones para cada cargo, en términos del artículo 70, párrafo primero, fracción II, inciso c), de la Constitución local, es decir, para generar los Listados de ternas y duplas.

Ajustados los listados, el Comité publicará los resultados en los medios habilitados para ello y los remitirá a la persona titular del Poder Judicial del Estado de Colima, para los efectos a los que haya lugar.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.** Las presentes reglas podrán ser modificadas y adicionadas en cualquier momento a propuesta de algún o alguna integrante del Comité y con aprobación mayoritaria de sus miembros.

**Artículo 29.** Los casos no previstos, en este Reglamento y en la Convocatoria, serán resueltos por el Pleno del Comité quien tendrá facultades de interpretación y decisión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO. REMISIÓN DE POSTULACIONES:** El Comité remitirá, al Pleno del Tribunal en la fecha que no podrá exceder del 24 de febrero del 2025, los siguientes listados:

- I. 10 (diez) listas con 03 (tres) postulaciones cada una para cada Magistratura del Pleno del Tribunal: 05 (cinco) listas deberán contener nombres de mujeres y 05 (cinco) listas deberán contener nombres de hombres;
- II. 05 (cinco) listas con 03 (tres) postulaciones cada una para cada Magistratura del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial: 03 (tres) listas deberán contener nombres de mujeres y 02 (dos) listas deberán contener nombres de hombres; y
- III. 31 (treinta y una) listas con 02 (dos) postulaciones cada una para cada Juzgado de Primera Instancia: 16 (dieciséis) listas deberán contener nombres de mujeres y 15 (quince) listas deberán contener nombres de hombres.

### **TRANSITORIOS :**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima y el Reglamento Operativo será observable de forma inmediata.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo se publicará, en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Colima y en Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**ATENTAMENTE.**  
**COLIMA, COLIMA, A 29 DE ENERO DE 2025.**  
**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**MTRO. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO PLENARIO**

**POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A PARTIR DEL 16 DE ENERO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2025; CON MOTIVO DE LA VACANTE GENERADA POR LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE LA LICENCIADA MA. ELENA DÍAZ RIVERA.**

**ACUERDO PLENARIO** por el que se suple la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria ocupada, hasta el siete de diciembre de dos mil veinticuatro, por la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera.

Colima, Colima, a quince de enero de dos mil veinticinco.

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 116, fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los órganos electorales jurisdiccionales se integrarían por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

2. A su vez, el artículo 106, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las **autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados**, que actuarán en forma colegiada y **permanecerán en su encargo durante siete años**.

Asimismo, en su artículo 109, numeral 1 y 2, se dispone que en caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales; y, que, tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución, considerándose las vacantes temporales que excedan de tres meses como definitivas.

3. Acorde con dichas disposiciones el artículo 271 del Código Electoral del Estado de Colima, determina que el Tribunal Electoral del Estado se integrará con tres Magistrados o Magistradas Numerarios, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Asimismo que, a la falta temporal de un Magistrado o Magistrada Numerario será suplida por la o el Secretario General de Acuerdos y, a falta o por impedimento de éste último, se suplirá por la o el Proyectista respectivo en los términos que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

4. Para lo que al caso nos ocupa, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Senado de la República designó por un periodo de siete años a la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, como Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Colima que, actualmente, se encuentra vacante.

5. El siete de diciembre de dos mil veinticuatro, concluyó el nombramiento de Magistrada Numeraria, Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, por lo que, a efecto de que este Tribunal Electoral esté debidamente integrado y garantizar el adecuado funcionamiento, como lo mandatan los artículos 116, fracción IV, inciso C), Apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 271 del Código Electoral del Estado de Colima; 5, fracción I, inciso A), 8, párrafo tercero, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; lo procedente es emitir el presente Acuerdo, a efecto de cubrir la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria vacante.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Estado de Colima, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con jurisdicción y competencia para emitir el presente Acuerdo Plenario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción VII, 270, 271, 278, 279, fracción XI, del Código Electoral del Estado, 1, 2 y 7, inciso k), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En tales términos, considerando el objeto del presente Acuerdo, en el que se determinarán las acciones a llevar a cabo, ante la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria que se generó con motivo de la conclusión del cargo de quien la ocupara, la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera y que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal, de llevar a cabo la toma de medidas tendentes a asegurar la operatividad y su correcto funcionamiento; así como, el generar las condiciones idóneas el debido acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno para hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 7, inciso k), del indicado Reglamento Interior, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal, cuenta con la atribución para:

“Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.”

Luego entonces, se puede afirmar que este Órgano Colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento a través de una correcta integración del Pleno, como órgano máximo de este Tribunal Constitucional Autónomo, de conformidad con los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Estado; tal como lo es la habilitación del servidor público que corresponda, para que ejerza las funciones como Titular de la Magistratura vacante que se ha generado en este Tribunal Electoral, debido a la conclusión del encargo de quien lo venía desempeñando, la Licenciada, Ma. Elena Díaz Rivera.

Lo anterior, apoyándonos del contenido de las **Jurisprudencias 2/2017 y 3/2017** aprobadas por dicha Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

#### **Jurisprudencia 2/2017**

**“AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).**- De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional.** En consecuencia, **de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente,** sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

**Jurisprudencia 03/2017****AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNAR A QUIEN HABRÁ DE CUBRIRLA, MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA HACE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).**

- De la interpretación armónica y funcional de los artículos 336, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se llega a la conclusión de que es facultad del Pleno de dicho órgano efectuar la designación de la persona que debe cubrir temporalmente, mientras el Senado de la República realiza la sustitución correspondiente, la ausencia de una magistratura. En efecto, se considera que la oración "según acuerde el Presidente del Tribunal" contenida en el referido precepto legal, debe ser interpretada en el sentido de que el titular de la Presidencia del Tribunal ha de consensar la determinación acerca de quién cubrirá la ausencia, a fin de propiciar una mayor deliberación. Diferente es la facultad extraordinaria atribuida al Presidente en el artículo 10, fracción XXIII, del reglamento que prevé la posibilidad de que este servidor público pueda, **cuando la ausencia surja de manera fortuita o acontezca un caso de fuerza mayor o no se alcance el consenso necesario entre los integrantes del Pleno, y ante la necesidad de resolver algún asunto de urgente definición, llevar a cabo la designación, de manera emergente, de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, a efecto de lograr la conformación del Pleno y el quorum previsto para sesionar válidamente.**

Énfasis propio.

En razón de lo anterior, a efecto de garantizar la impartición de justicia a todos los ciudadanos y partidos políticos, obligación a la que se encuentra sujeta este Tribunal Electoral y, en atención al mecanismo legal previsto para el caso de ausencias de magistraturas electorales en la legislación local, así como los precedentes que dieron origen a las Jurisprudencias que, con antelación se plasmaron, se provee lo necesario, para la óptima función de éste órgano jurisdiccional electoral.

**TERCERO.** En ese sentido, al ser evidente la necesidad de suplir la Magistratura Numeraria que quedó vacante, por la conclusión del período de la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera y, ante la imposibilidad de que sea por conducto del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, toda vez que, quien fungiera en tal cargo, actualmente se encuentra realizando las funciones de la Magistratura Numeraria que quedó vacante con la renuncia del cargo presentada por la anterior servidora pública, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con efectos al treinta y uno del mismo mes y año; resulta incuestionable que, la misma, deberá cubrirse por proyectista de este órgano jurisdiccional electoral de mayor antigüedad, de acuerdo a los precedentes dictados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y conforme a la interpretación de las disposiciones jurídicas conducentes.

Por consiguiente y una vez verificados los archivos que obran, tanto en la Secretaría General de Acuerdos, así como en la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Autónomo Jurisdiccional, el Pleno de este Tribunal Electoral determina que, la servidora pública que deberá cubrir la vacante generada el siete de diciembre de dos mil veinticuatro, por la conclusión del encargo de la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera, es la ciudadana Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Lo anterior, atendiendo, no sólo a la antigüedad de la servidora pública como proyectista, dentro de este órgano constitucional autónomo, sino, además, porque ha demostrado estar comprometida con esta Institución y, contar con las capacidades y aptitudes necesarias para desempeñar la función.

A saber, la ciudadana Nereida Berenice Ávalos Vázquez, es Licenciada en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima y cuenta con la Maestría en Derecho Electoral, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Escuela Judicial; así también, se tiene constancia que, participó en el Programa de Estancias Judiciales de dicho Tribunal Federal, el cual se desarrolló de manera presencial durante cuatro semanas en el año 2019, en la Sala Regional Toluca.

Finalmente, mencionar que, la ciudadana Nereida Berenice Ávalos Vázquez, cumple satisfactoriamente, con los requisitos legales que exigen tanto el artículo 78, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, como el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Colima, para ejercer funciones de Magistrada Electoral, de este órgano jurisdiccional electoral.

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se designa a la Maestra Nereida Berenice Ávalos Vázquez para que, a partir del dieciséis de enero y hasta el quince de abril del año dos mil veinticinco, realice, de manera formal, las funciones de Magistrada Numeraria en este Tribunal Electoral, con motivo de la vacante generada por la conclusión del encargo de la Licenciada Ma. Elena Díaz Rivera,

que era la ciudadana que lo venía desempeñando, hasta el siete de diciembre de dos mil veinticuatro; con las atribuciones y remuneraciones inherentes al cargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 273 y 282 del Código Electoral del Estado de Colima y sus correspondientes artículos transitorios.

**SEGUNDO.** La designación a que se refiere el presente Acuerdo, se constriñe a efecto de integrar debidamente el Pleno del Tribunal Electoral, sin perjuicio de que el periodo indicado se disminuya, en caso de que se lleve a cabo, por parte del H. Senado de la República, el nombramiento definitivo de la Magistratura Numeraria vacante, la cual se sule.

**TERCERO.** Se instruye al Director General de Administración y Finanzas de este Tribunal Electoral para que realice los ajustes administrativos y financieros a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, para que comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de la República Mexicana; así como a la Titular del Poder Ejecutivo, de la Mesa Directiva del H. Congreso y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado de Colima.

**Notifíquese personalmente** a la Maestra Nereida Berenice Ávalos Vázquez; **por oficio** a los Titulares de los tres Poderes del Estado de Colima, Senado de la República, Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral del Estado por conducto de su presidente y al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Colima. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, para los efectos legales conducentes.

Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo en los **estrados y en la página electrónica oficial** de este Tribunal Electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 51 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrado Presidente José Luis Puente Anguiano, el Magistrado en funciones Elías Sánchez Aguayo, Magistrado en funciones Enrique Salas Paniagua, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones Roberta Munguía Huerta, quien da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Magistrado Presidente  
Firma.

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
Magistrado en Funciones  
Firma.

**ENRIQUE SALAS PANIAGUA**  
Magistrado en Funciones  
Firma.

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
Secretaria General de Acuerdos en Funciones  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA RENOMBRAR CON LA DENOMINACIÓN OFICIAL “GLORIETA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN”, A LA GLORIETA CONOCIDA HABITUALMENTE COMO “GLORIETA DEL DIF” O “GLORIETA MONUMENTAL”.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE AUTORIZA RENOMBRAR LA GLORIETA, CONOCIDA HABITUALMENTE COMO LA GLORIETA DEL DIF O GLORIETA MONUMENTAL, PARA QUE SE DENOMINE OFICIALMENTE GLORIETA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN.**

**RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA RENOMBRAR LA GLORIETA, CONOCIDA HABITUALMENTE COMO LA GLORIETA DEL DIF O GLORIETA MONUMENTAL, PARA QUE SE DENOMINE OFICIALMENTE GLORIETA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN.**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción I y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Artículo 64 fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En los términos del artículo 2º de la Ley el Municipio Libre para el Estado de Colima el Municipio Libre es una institución de orden público, que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Propia del Estado y nuestro Reglamento de Gobierno Municipal, son claros en mencionar que el gobierno más cercano a la ciudadanía es el del Municipio, el cual ahora tenemos la oportunidad de conformar todos los miembros de este cabildo.

**TERCERO.-** El territorio del Municipio de Colima cuenta con una superficie total de 668.2 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: Al Norte con el Municipio de Cuauhtémoc; al Sur con los Municipios de Ixtlahuacán y Tecomán; al Oriente con los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, y al Poniente con los Municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán.

**CUARTO.-** Que dentro del territorio de nuestro municipio y de nuestra infraestructura municipal se encuentra la glorieta que se genera en el cruce de las avenidas CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE, AV. DE LOS INSURGENTES, BOULEVARD CAMINO REAL, AVENIDA SAN FERNANDO Y LA AVENIDA EMILIO CARRANZA, la cual es conocida habitualmente como LA GLORIETA DEL DIF O GLORIETA MONUMENTAL.



**QUINTO:** Que el presente año se celebra el 111 aniversario del natalicio de **Griselda Álvarez Ponce de León**, quien naciera el día 5 de abril de 1913, la cual fuera maestra, escritora y política mexicana, enalteciendo a las Mujeres del Estado de Colima por ser primera mujer electa gobernadora de un estado, dejando con esto un legado en la historia de México. Es de destacar que provenía de una familia con raigambre histórica y política en Colima; su bisabuelo fue el General Manuel Álvarez Zamora, primer gobernador del estado y constituyente en 1857; su abuelo paterno fue prefecto político de Colima.

**SEXTO.-** Que este municipio se siente orgulloso del pasado político y social que la ex Gobernadora Griselda Álvarez Ponce de León ha dejado como legado, no solo en nuestro municipio, sino también en nuestro estado, en nuestro país y en todo el continente.

**SÉPTIMO.-** Que este Cabildo dentro de sus atribuciones tiene el de aprobar los puntos de acuerdo presentados por los munícipes que lo integran, generando con esto acuerdos de carácter general que deben de ser observados por los habitantes de nuestro municipio.

**OCTAVO.-** En virtud del punto anterior y con el propósito de reconocer una vez más, la trayectoria política y la herencia histórica que la **Maestra Griselda Álvarez Ponce de León** ha brindado a nuestro municipio tengo a bien presentar a este Cabildo el presente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba renombrar a la Glorieta ubicada entre las vialidades CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE, AV. DE LOS INSURGENTES, BOULEVARD CAMINO REAL, AVENIDA SAN FERNANDO Y AVENIDA EMILIO CARRANZA, y que es conocida habitualmente como LA GLORIETA DEL DIF O GLORIETA MONUMENTAL, para que a partir de la aprobación de este acuerdo se le denomine oficialmente como **GLORIETA: MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima, para que en coordinación realicen las acciones pertinentes a efecto de que se coloque la placa respectiva que dé identidad a la infraestructura mencionada en los términos del punto de acuerdo anterior.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo Municipal.

Dado en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez" del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 22 días del mes de enero del año 2025.

**MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO**, Regidora; **LIC.**

---

**FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO**, Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ**, Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO**, Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA**, Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA**, Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Regidora; **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor.

**C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**  
Presidente Municipal  
Firma.

**C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24 Y EL 117; ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 117 BIS, TODOS AL REGLAMENTO DEL CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24 Y EL 117; ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 117 BIS, TODOS AL REGLAMENTO DEL CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I y III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con los artículos 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63, fracción XXXIV, 69, primer párrafo, 134, fracción I, 180, inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones presentar al Cabildo los puntos de acuerdo que corresponden de manera individual o en conjunto con otros municipios.

**SEGUNDO.** Es por ello que, mediante memorándum número S-048/2025 de fecha 21 de enero de 2025, el L.A.E. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Memorándum No. DGAJ- 40/2025 de fecha 21 de enero de 2025 suscrito por el Lic. Miguel Ángel Solís Cruz, en el cual, Director General de Asuntos Jurídicos, en el cual, propone someter a consideración del H. Cabildo reformar la fracción IV del artículo 24 y el 117; así como adicionar del artículo 117 BIS, todos al Reglamento del Cementerios para el Municipio de Colima, para el Municipio de Colima.

**TERCERO.** Reforma al Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, que atienden la problemática ante la ausencia de disposiciones dentro de los derechos cuando el titular de una fosa, gaveta o nicho ha fallecido, sin sucesor preferente, dicha propuesta tiene como objetivo específico, garantizar la continuidad en la prestación del servicio público e instaurar un Procedimiento Administrativo de reconocimiento de nuevos titulares y beneficiarios, evitando procesos judiciales o trámites notariales otorgándoles certeza y seguridad jurídica.

**CUARTO.** El régimen jurídico de los nuevos títulos de fosas, nichos o gavetas a perpetuidad se ajusta a las características propias de las problemáticas que se han visto al momento de celebrar las comparecencias para el trámite del servicio de duplicado o traspaso en los títulos del panteón, motivo por el cual esta reforma pretende agilizar los trámites a favor de la ciudadanía.

**QUINTO.** Es por ello, que el proyecto que nos ocupa propone reformar la fracción IV del artículo 24 y el 117; así como adicionar del artículo 117 BIS, todos al Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, conforme a los siguientes términos:

**Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima**

<u>Actual</u>	<u>Propuesta</u>
<b>ARTÍCULO 24.-</b> Corresponde a la Dirección del Registro Civil: I... II... III...	<b>ARTÍCULO 24.-</b> Corresponde a la Dirección del Registro Civil: I... II... III...

<p>IV. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de temporalidad de fosas o nichos en los cementerios a favor de las personas que lo soliciten, previo pago del derecho correspondiente; V... ...</p>	<p>IV. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso <b>temporal o perpetuidad de fosas, nichos o gavetas</b> en los cementerios a favor de las personas que lo soliciten, previo pago del derecho correspondiente; V... ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Los Títulos de derecho de uso a perpetuidad de fosas o nichos a regularizar mediante el presente reglamento, serán los que se encuentren en los supuestos y cumplan los requisitos siguientes, mismos que deberán presentarse ante la Dirección del Registro Civil:</p> <p>I. Tratándose de cesión de derechos de uso a perpetuidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de cesión de derechos mediante comparecencia del titular y el interesado;</li> <li>Identificación oficial vigente del Titular y del interesado;</li> <li>Comprobante de domicilio y acta de nacimiento del interesado;</li> <li>Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento;</li> <li>Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador, e</li> <li>Identificación oficial vigente del sucesor preferente del título a emitir.</li> </ol> <p>II. Tratándose de Titulares de derechos de uso a perpetuidad ya fallecidos con sucesor preferente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud del beneficiario ante la Dirección del Registro Civil para el cambio de Titular de Derecho de uso a perpetuidad a su nombre;</li> <li>Identificación oficial y comprobante de domicilio del sucesor preferente;</li> <li>Acta de defunción del titular;</li> <li>Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento; y</li> <li>Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador.</li> </ol> <p><del>III. Tratándose de Titulares de derecho de uso a perpetuidad ya fallecidos sin sucesor preferente:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>Solicitud del beneficiario ante la Dirección del Registro Civil para el cambio de Titular de Derecho de Uso a su nombre;</del></li> <li><del>Original del resolutivo del juicio sucesorio;</del></li> <li><del>Identificación oficial del sucesor preferente designado;</del></li> <li><del>Acta de defunción del titular;</del></li> <li><del>Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento; y</del></li> <li><del>Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador.</del></li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Los Títulos de derecho de uso a perpetuidad de fosas o nichos a regularizar mediante el presente reglamento, serán los que se encuentren en los supuestos y cumplan los requisitos siguientes, mismos que deberán presentarse ante la Dirección del Registro Civil:</p> <p><b>A. TITULARES VIVOS DE FOSAS A PERPETUIDAD.</b></p> <p>I. Tratándose de cesión de derechos de uso a perpetuidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de cesión de derechos mediante comparecencia del titular y el interesado;</li> <li>Identificación oficial vigente del Titular y del interesado;</li> <li>Comprobante de domicilio y acta de nacimiento del interesado;</li> <li>Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento;</li> <li>Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador; y</li> <li>Identificación oficial vigente de los sucesores del título a emitir.</li> </ol> <p><b>En el supuesto que se haya realizado la cesión de derechos de uso a perpetuidad y el titular falleciera durante el trámite, bastará presentar documento idóneo que acredite dicha cesión.</b></p> <p>II. Tratándose de Titulares de derechos de uso a perpetuidad ya fallecidos con sucesor preferente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud del beneficiario ante la Dirección del Registro Civil para el cambio de Titular de Derecho de uso a perpetuidad a su nombre;</li> <li>Identificación oficial y comprobante de domicilio del sucesor preferente;</li> <li>Acta de defunción del titular;</li> <li>Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento, y</li> <li>Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador.</li> </ol> <p><b>B. TITULARES DE FALLECIDOS DE FOSAS A PERPETUIDAD.</b></p> <p><b>I. CON SUCESIÓN TESTAMENTARIA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>El familiar con mejor derecho llenará la solicitud que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos:</b></li> </ol>

- b. Copia certificada de la adjudicación de bienes del testador emitida por la autoridad judicial competente en el que se incluya el derecho de la fosa, nicho o gaveta;
- c. Copia de identificación oficial vigente del titular y del interesado;
- d. Copia de acta de nacimiento y de identificación oficial del nuevo titular;
- e. Copia de identificación oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios;
- f. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento;
- g. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el administrador;
- h. En caso de existir más de un adjudicado de los bienes de la masa hereditaria, entre ellos deberán de asignar de común acuerdo el nuevo titular.

En el supuesto de que los comparecientes no llegaran a un acuerdo la autoridad del Registro Civil designará al titular de entre los familiares que tenga el parentesco más cercano o de menor grado, en caso extremo a quien se haya designado como albacea durante la sucesión.

**II. SIN SUCESIÓN TESTAMENTARIA**

- 1. El familiar con mejor derecho llenará el formato que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la expedición del nuevo título de perpetuidad; Los familiares con mejor derecho se determinarán conforme lo siguiente:
  - a. Cónyuge o concubino (a);
  - b. Familiar en línea recta hasta tercer grado (hijo, nieto, bisnieto); y
  - c. Pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado (hermano, sobrino, sobrino nieto).
- 2. Título de perpetuidad o antecedentes del registro que consta en los libros y/o talonarios de los títulos de perpetuidad;
- 3. Acta de defunción del titular;
- 4. Acreditar fehacientemente en nexo familiar con el título original; para lo cual deberá presentar las actas de defunción, nacimiento, matrimonio, adopción etc, que lo compruebe;
- 5. Escrito de no inconveniente de los familiares con igual derecho (Acta de Información Testimonial);
- 6. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale su situación personal;
- 7. Constancia de antecedentes de la fosa, nicho o gaveta a perpetuidad, expedida por la Oficialía del Registro Civil o por la Administración del Cementerio Municipal (La constancia deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores);
- 8. Copia de identificación vigente y en su caso copia del acta de nacimiento y de identificación del nuevo titular; y
- 9. Copia de identificación oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios.

	<p>En caso de que los comparecientes no llegaran a un acuerdo la autoridad del Registro Civil designará al titular de entre los familiares que tenga el parentesco más cercano en los supuestos que así lo ameriten, previo análisis y valoración jurídica.</p>
	<p><b>SE ADICIONA.</b>  <b>ARTÍCULO 117 BIS.</b> Los beneficiarios o sucesores deberán ser designados por la persona titular, en orden de preferencia para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio tanto del titular como de los beneficiarios.  El titular tiene la facultad de designar tres sucesores sobre el título de derecho de uso de perpetuidad para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deberá hacerse la sucesión de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier persona.  La lista de sucesión deberá ser presentada y avalada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Colima para efectos de la fe pública y ser depositada en la Oficialía del Registro Civil, para que se registre dentro del libro correspondiente. La cual podrá ser modificada por el propio titular en cuyo caso será válida la de la fecha posterior.</p>

**SEXTO.** En atención a lo anterior, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

Del mismo modo, esta Administración Municipal, mantiene actualizada y en constante evolución la legislación municipal, a efecto brindar servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes, en el menor tiempo posible, sin omitir ejercer sus facultades de vigilancia, para dotar de certeza jurídica a las personas que habitan este municipio.

En ese sentido se propone la presente reforma al **Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima**, para contar con un ordenamiento actualizado e innovador.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba, reformar la fracción IV del artículo 24 y el 117; así como adicionar del artículo 117 BIS, todos al Reglamento del Cementerios para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Dirección del Registro Civil:

I. a la III.

**IV. *Expedir los títulos que amparen el derecho de uso temporal o perpetuidad de fosas, nichos o gavetas en los cementerios a favor de las personas que lo soliciten, previo pago del derecho correspondiente;***

V. a la XVIII.

**ARTÍCULO 117.-** Los Títulos de derecho de uso a perpetuidad de fosas o nichos a regularizar mediante el presente reglamento, serán los que se encuentren en los supuestos y cumplan los requisitos siguientes, mismos que deberán presentarse ante la Dirección del Registro Civil:

**A. TITULARES VIVOS DE FOSAS A PERPETUIDAD.**

I. Tratándose de cesión de derechos de uso a perpetuidad:

- a. Solicitud de cesión de derechos mediante comparecencia del titular y el interesado;
- b. Identificación oficial vigente del Titular y del interesado;
- c. Comprobante de domicilio y acta de nacimiento del interesado;
- d. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento;
- e. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador;
- f. Identificación oficial vigente de los sucesores del título a emitir.

**En el supuesto que se haya realizado la cesión de derechos de uso a perpetuidad y el titular falleciera durante el trámite, bastará presentar documento idóneo que acredite dicha cesión.**

- II. Tratándose de Titulares de derechos de uso a perpetuidad ya fallecidos con sucesor preferente:
  - a. Solicitud del beneficiario ante la Dirección del Registro Civil para el cambio de Titular de Derecho de uso a perpetuidad a su nombre;
  - b. Identificación oficial y comprobante de domicilio del sucesor preferente;
  - c. Acta de defunción del titular;
  - d. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento; y
  - e. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el Administrador.

## **B. TITULARES DE FALLECIDOS DE FOSAS A PERPETUIDAD.**

### **I. CON SUCESIÓN TESTAMENTARIA.**

- a. El familiar con mejor derecho llenará la solicitud que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- b. Copia certificada de la adjudicación de bienes del testador emitida por la autoridad judicial competente en el que se incluya el derecho de la fosa, nicho o gaveta;
- c. Copia de identificación oficial vigente del titular y del interesado;
- d. Copia de acta de nacimiento y de identificación oficial del nuevo titular;
- e. Copia de identificación oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios;
- f. Título original y comprobante de estar al corriente en su pago de mantenimiento;
- g. Constancia física de la ubicación de la propiedad, expedida por el administrador;
- h. En caso de existir más de un adjudicado de los bienes de la masa hereditaria, entre ellos deberán de asignar de común acuerdo el nuevo titular.

En el supuesto, de que los comparecientes no llegaran a un acuerdo la autoridad del Registro Civil designará al titular de entre los familiares que tenga el parentesco más cercano o de menor grado, en caso extremo a quien se haya designado como albacea durante la sucesión.

### **II. SIN SUCESIÓN TESTAMENTARIA**

- 1. El familiar con mejor derecho llenará el formato que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la expedición del nuevo título de perpetuidad;

Los familiares con mejor derecho se determinarán conforme lo siguiente:

- a. Cónyuge o concubino (a);
  - b. Familiar en línea recta hasta tercer grado (hijo, nieto, bisnieto); y
  - c. Pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado (hermano, sobrino, sobrino nieto).
- 2. Título de perpetuidad o antecedentes del registro que consta en los libros y/o talonarios de los títulos de perpetuidad;
  - 3. Acta de defunción del titular;

4. **Acreditar fehacientemente en nexo familiar con el título original; para lo cual deberá presentar las actas de defunción, nacimiento, matrimonio, adopción etc., que lo compruebe;**
5. **Escrito de no inconveniente de los familiares con igual derecho (Acta de Información Testimonial);**
6. **Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale su situación personal;**
7. **Constancia de antecedentes de la fosa, nicho o gaveta a perpetuidad, expedida por la Oficialía del Registro Civil o por la Administración del Cementerio Municipal (La constancia deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores);**
8. **Copia de identificación vigente y en su caso copia del acta de nacimiento y de identificación del nuevo titular; y**
9. **Copia de identificación oficial vigente y acta de nacimiento de los beneficiarios.**

En caso de que los comparecientes, no llegaran a un acuerdo la autoridad del Registro Civil designará al titular de entre los familiares que tenga el parentesco más cercano en los supuestos que así lo ameriten, previo análisis y valoración jurídica.

**ARTÍCULO 117 BIS.-** Los beneficiarios o sucesores, deberán ser designados por la persona titular, en orden de preferencia para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio tanto del titular como de los beneficiarios.

El titular, tiene la facultad de designar tres sucesores sobre el título de derecho de uso de perpetuidad para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deberá hacerse la sucesión de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier persona.

La lista de sucesión, deberá ser presentada y avalada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Colima, para efectos de la fe pública y ser depositada en la Oficialía del Registro Civil, para que se registre dentro del libro correspondiente. La cual, podrá ser modificada por el propio titular en cuyo caso será válida la de la fecha posterior.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Presidente Municipal, para que a través del Secretario de este H. Ayuntamiento, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese lo aquí acordado, a la Dirección del Registro Civil y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la debida atención de lo aquí acordado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el H. Cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez" del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 22 días del mes de enero del año 2025.

**MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO**, Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO**, Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARIÁS LÓPEZ**, Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO**, Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA**, Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA**, Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Regidora; **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor.

**C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**  
Presidente Municipal  
Firma.

**C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Firma.

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

## CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-006-25 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-006-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-006-25** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-006-25	\$1,404.00	DEL 01 AL 10 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 09:00 HORAS	10 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	17 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS	21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100).**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)

**Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN

---

EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

**El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

**La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

**Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.

**Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL., 01 DE FEBRERO DE 2025**  
**LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

## CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-007-25 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-007-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-007-25** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-007-25	\$1,404.00	DEL 01 AL 10 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:00 HORAS	10 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	17 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	<b>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</b>	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.**

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100).**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo [compras2228@gmail.com](mailto:compras2228@gmail.com)

**Forma de pago:** ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

---

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

**El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

**La moneda** en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

**Anticipo y condiciones de pago:** Se establecerán en las bases.

**Lugar y plazo de entrega:** De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL., 01 DE FEBRERO DE 2025**  
**LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SERVICIOS DE SALUD**

## CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 36066001-001-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y COMODATO DE EQUIPOS PARA EL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:**

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-001-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y COMODATO DE EQUIPOS PARA EL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	11 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10:00 HORAS.	11 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 11:00 HORAS.	18 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 11:00 HORAS.	21 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 11:00 HORAS.

- \* Las bases de la licitación podrán ser entregadas en Av. Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 03 de febrero del presente año, con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 hrs. de lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 A 14:00 Horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación.)
- \* Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: [licitacionessalud2colima@gmail.com](mailto:licitacionessalud2colima@gmail.com), adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.).
- \* La procedencia de los recursos es Estatal.
- \* Las presentes bases tienen un costo de \$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100). M.N.
- \* La forma de pago de bases es mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782.
- \* El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- \* La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

- \* Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- \* El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- \* Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- \* Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- \* No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- \* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- \* Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**COLIMA, COL., A 01 DE FEBRERO DEL 2025**  
**ATENTAMENTE**  
**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**  
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

**Revisó: C.P. MARÍA SUSANA GALLARDO GALLARDO**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS  
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

---

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

### CONVOCATORIA

**A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NO. 06002-DIF06-25, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, TÓNER Y TINTAS, Y MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL.**

### LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF06-25

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF06-25, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, TÓNER Y TINTAS Y MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL, solicitados por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, de conformidad con lo siguiente:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF06-25	\$1,404.00	04-02-2025 12:00 HORAS	11-02-2025 12:30 HORAS	18-02-2025 12:00 HORAS	21-02-2025 12:00 HORAS

Paquete	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, TÓNER Y TINTAS Y MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO TÉCNICO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

---

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E  
COLIMA, COL. 28 DE ENERO 2025  
**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF)  
MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**  
Firma.

---



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**